

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE "EL NUEVO ALMACEN COMPAÑIA LIMITADA".

1. **CELEBRACION Y APROBACION.-** La escritura pública de aumento de capital, prórroga de plazo, reforma y codificación de estatutos de "EL NUEVO ALMACEN COMPAÑIA LIMITADA" se otorgó en la ciudad de Quito el 23 de noviembre de 1989 ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución N° de 6 FEB. 1990

0205

2. **OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Carlos David Chiriboga Beodach, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "EL NUEVO ALMACEN COMPAÑIA LIMITADA"; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en Quito.
3. **PRORROGA DE PLAZO.-** La compañía establece su plazo de duración en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.
4. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/.5'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/.5'200.000,00.
5. **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente forma: en numerario S/.2'500.000,00; quedando por pagarse la cantidad de S/.2'500.000,00 en el plazo de un año.
6. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: La compañía tiene un capital social de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCHES (S/.5'200.000,00) y está dividido en cinco mil doscientas participaciones de un mil suches de valor cada una."
7. Como consecuencia de la prórroga de plazo se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO TERCERO.- PLAZO. La Compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil..."